



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

1825

(e)ko urtea

Sekzioa E

Liburu-zk. 2210

Negoziatua 8

Espediente-zk. 7

Seriea III

Orriak

G A I A

Relaciones con varios - Hidalguías

ESPEDIENTEA

Hidalguía de Du. Ramón Francisco de Ibero,
natural de San Sebastián.

M. S. y M. L. Ciudad de S. Sebastian
6º 3º

El Lic. D. Ramon Francisco de
Ibero Abogado de los R. C. Consejo, na-
tural de esta Ciudad, y residente en la a-
tualidad en la villa de Treviña recurre
a la justificacion de U. S. y con todo res-
peto dice que es hijo legitimo del Lic.
D. Ignacio de Ibero Abogado asi bien
de los R. C. Consejo y D. Josefa Igna-
cia de Beguiristain, vecinos de la villa
de Arquesa, y Nieto de D. Francisco
de Ibero y D. Maria Ignacia de Le-
mosna, vecinos que lo fueron asi bien de
la misma villa, y por consiguiente noble,
hidalgos, y limpio de sangre; en cuyo concepto
y posesion estubieron sus Abuelos, y lo es-
tan sus Padres, habiendo todos ellos obteni-
do y exercido cargos honorificos de republi-
ca, segun aparece del testimonio de la hi-
dalguia y partida bautismal que acompa-
nan. Seriendo, pues disfrutar el expo-
nente las mismas prerrogativas y pree-
minencias en los pueblos de su residencia

cia; y en lo que tenga los nullares necesarios
segun ordenanza, y teniendo superabundantes
en Jurisdiccion de U. S., segun resulta de cern
tura de cesion, armentamiento, y conformidad de
su comorte, que tambien acompaña, no puede
menos de molestar su atencion con la suplica
de que se sirva insertarle en la matricula
de vecinos concejales y nullavitas segun orde
nanza

Dios que a U. S. m. a. A. A. A.
tia lo de Mayo de 1825

J. de J. Ramon de Loera

Agencia. 40 de 12 de Mayo de 1825

Para el estudio de la suplica quanto a la cesion
de terrenos

El Secretario

J. de A. de Alcazar

2
Felipe Neri de Chibola Escribano de S. M. del Rey
meo y Ayuntamiento de esta villa de Villa
de Algecira en la ciudad de Sevilla y Provincia
de Sinesa

Certifico doy fe y verdadera testimo-
nio a los Señores que el presente
vean: que entre las expedientes de hi-
dalguías que pasan por testimonio
de este de Antequera, otro de igual
nombre que fue de esta misma
villa y pararon en mi poder, se
halló la filiación hidalguía no-
bleza y limpieza de sangre que
hizo e justificó M. Franco de Ubero,
ante la justicia ordinaria de esta
misma villa en contradictorio
juicio con el Consejo, y verinos se
ella en el año pasado de mil setecientos,
y sesenta y uno; y el
tenor de la demanda, sentencia
recaída, en dichos autos, y aproba-
ción por que se da por esta y ha
Provincia son a la letra como se
sigue

Demanda Franco de Ubero residente en esta vi-
lla que pasesco ante vni como mas ayd
que en dho y digo que soy hijo legi-
timo de Juan de Ubero y Anto-
niade Oribeola, y nieto legítimo
por línea paterna de Juan Fran-
cisco de Ubero y Adrianade Ca-

quicia, y segundo nieto legitimo
de Pedro de Ubero, y Francisco
cabe Lugarte y tercer nieto
legitimo de Pascual de Ubero y Marina
de Ubero naturales, y vecinos que fue-
ron del Lugar de Ubero en el Reyno
de Navarra, y por linea materna
segundo nieto legitimo de Martin de
Sotavilla y Magdalena de Acosta
en su mujer naturales, y vecinos
que fueron de esta dicha villa, y
por ambas lineas soy cristia-
no limpio de sangre, y de toda
mala raza, noble hijo de algo noto-
rio de sangre como lo han sido to-
dos los ascendientes del expresado
Pascual de Ubero tercer abuelo mio
y todos los originarios de la Casa
de Pascualena Ubero dita en dicho
Lugar de Ubero, y fue dueño el dita-
do Pascual, y los primeros pro-
prietarios de dicho Lugar de Ubero
sus antecesores como se reconoce
del apellido y de las señas y hace
en ella la estimacion correspondi-
ente a las volas de noble
hijos de algo notorios de sangre
y tenidos, y estimados por tales
en su casa en contrario, y esta verdad
se confirma con el dicho libro de
Juan de Ubero hijo legitimo del
dicho Pascual y hermano de

gotismo de Ferrn de Obexo misepundo
 Abuelo habiendo casado en el Lugar de
 Beagán valled de Olle con Juana de undiano
 fue en dho Lugar **Alcalde** de Nijodalgo, y
 lo hanido sus descendientes gozando
 de este empleo honorroso que solamente
 se confiere a los nobles Nijodalgo noto
 rios de sangre en dho Lugar donde hay
 jurisdiccion de atadas, y tambien de
 confirmacion con la carta de que ven
 go de la Casa esparada de Pascualena
 Obexo de ha conservado y se conserva
 en papel sin esudo de Firma con las
 imaginas de cinco columnas en el pri
 mero y quarto quartel en campo blan
 co y en las del segundo y tercero un
 Leon en campo de oro y este mismo
 esudo de Armas se ha conservado y
 conserva en la Casa del ex
 presado Juan de Obexo Personano de mi
 sepundo Abuelo, de suerte que se han
 tenido sus Firmas por Escudias
 de y propias de la familia de Obexo
 la qual de inmemorial tiempo se ha
 tenido por del dho Nijodalgo noto
 rios de sangre. Por lo que porq acion
 y demanda a esta Villa y obispado
 a fin que declarandome por noble
 Nijodalgo notorio de sangre, se sirva
 condonar a esta Matricula a guerno
 admira y me ponga en sus libros
 por uno de los vecinos con las partes
 de ella y a que me comuniquen toda
 las franquencias y prerrogativas q
 se comuniquen a los nobles Nijodalgo

notorio de San Juan y nuevo proceso
de San Juan de Patencia que se hizo con cartas
y Licencia de M. Pedro de Siqued
de San Juan = Francisco de Obispo
En el pleito y causa de filiacion e hi-
dalguia que ante mi pende y se tra-
ta entre parte de la una de don
demandante Francisco de Obispo veci-
no de esta villa y de la otra de man-
dados el concejo y vecinos de ella
y don Agustin de Asturias su
síndico procurador general en
su nombre = Distinga M. A. Falla ten
do los autos y meritos del proce-
so a que en lo necesario me remi-
to que debo de saber y de saber que
el referido Francisco de Obispo ha
probado su origen y demanda
como probar le convenia y conforme
a lo que en el dho. pleito y en el
afuero de esta villa se ha probado y que el ex pre-
sencia del dho. pleito y de lo que en el
dho. concejo y síndico se ha probado
dal no han probado su excepcion
nes, y en su consecuencia debo de
condenar y condeno a este dho.
concejo y síndico a que asienten
al dho. Francisco de Obispo en la ma-
nifesta de vecinos nobles hijos dal
reyno y le guarden todos los privile-
gios, excepciones y franquicias
de noble hijo dalpo, y asi mismo
le admitan a todos los empleos, ofi-
cios, y cargos honorificos de San
y que se confieren a los
nobles hijos dalpo, con que para

el goce y ejercicio de sus empleos
 honoríficos y en galas millares ne-
 cesarios prevenidos por ordenan-
 za municipal de esta dicha villa
 y por esta mi sentencia definitiva
 firmemente juzgando así lo pro-
 curado mando y firmo con aco-
 do del infrascripto Aesor nombra-
 do para la determinación de esta
 dicha causa = don Miguel de Alzaga
 Oidor de San Fernando de Indias
 Promovido a la sentencia definitiva
 por el Sr. D. M. Siguel de
 Alzaga Alcalde y Juez ordinario
 de esta villa de Aspetia que al
 pie de ella firmo con nombre an-
 te mi el Sr. D. en esta citada villa
 a doce de Diciembre de mil setecien-
 tos y ochenta y nueve, siendo Jueces
 don Francisco de Alzaga y don
 Juan de Alzaga vecinos
 de esta villa y en fe de ello
 firmo yo el Sr. D.

de Aspetia
 En la villa de Aspetia a diez y nueve
 de Diciembre de mil setecientos de
 setenta y nueve el Sr. D. M. Siguel de Alzaga
 Alcalde y Juez ordinario de esta
 villa en su nombre y jurisdicción
 por el Sr. D. Habien visto el pleito
 que se ha seguido por Francisco de
 Alzaga residente en esta citada

villa demandante de la una parte, y de la
 otra el concejo justicia Regimienno y
 vecinos de ella, y don Agustín de San
 abria su fiscal Sindico y Procurador
 de los Caballeros hijosdalgo y su poder
 habiente, sobre la filiacion, hidalguia,
 nobleza, y limpieza de sangre
 del expresado Obispo. La sentencia
 definitiva en el dho y pro-
 ceso de la dha causa, y de las
 sus notificaciones hechas y lo
 ultimamente pedido por parte
 del referido Sr. Obispo de Burgos. Dijo
 que de la dha causa, y de la dha
 sentencia por su parte en autoridad
 de cosa juzgada mandaba y man-
 do, que su terror se lleve a pura
 y debida ejecución como en ella
 se contiene. Y por este en auto
 así lo mandó y firmó y en fee
 de ello yo el Sr. Dn. Miguel
 de Almagro. Arzobispo de Bur-
 gos.



Distantes del asesor y de la dha. y de la dha. Provincia
 de Guipuzcoa. Por quanto habien-
 dose presentado ante nos para
 su aprovacion en observancia
 de nuestros fueros este pleito de
 filiacion e hidalguia, que ante
 la Justicia ordinaria de la villa
 de Alzate se habia seguido de
 auto de Alzate, y remitidos

para su reconcomienda a los Abes
 ses de nuestra ultima junta ge
 neral no han dado la parte con
 siguientes = M. D. y M. L. Pro
 vincia de Guipuzcoa = Decideno
 E. V. he visto los autos de filiacion e
 indalguia, que contra el Conago, justi
 cia, y Regimiento de la. D. y. L.
 villa de Arpeitia, y ante su Alca
 de ordinario, habido en el
 Obispo, como descendiente de la casa
 de Faramatena Obispo de en el lu
 gar de Obispo en el Reyno de Na
 varra, y viene que E. V. puede
 servir de fe en su aprobacion
 con el despacho correspondiente.
 Este es mi dictamen salvo el Ju
 ramento de E. V. toledo y febrero 17
 de 1622 Licenciado M. Fran.º Ga
 rza

M. D. y M. L. Provincia de Guipuz
 Forncago de E. V. he visto los autos
 que especifica el dictamen del Li
 cenciado M. Fran.º Davila de Espan
 ra, en que hace presente a E. V. que
 de servir de fe en su aprobacion
 y me conformo con el con agneta
 de superior, con que siempre se respecta
 el Superior de. E. V. Juan a D. de
 febrero de 1622 Licenciado M. Fran

Don Juan de Alarbe - Don
pase y gano en su conformidad y ad
este despacho, por el qual della
hemos que esta felicitacion e hidal
guia, era legitimamente precedida
segunda disposicion de vna fue
ra y la aprovarnos y confirma
mos para que en su virtud el
dho Juan de Alarbe teniendo
los millares necesarios para ad
mitir en la dha precedida villa de
Alarba y en las demas repa
blicas de nro territorio el
goce de la veindad y de los ofi
os honorificos de paz y guerra
que solo se conferen a los que
son nobles por el dho de sangre
O mandamos al infrascripto
Secretario del Rey nro señor
y de mercedes justas y de su
sacramento de fidelidad
del dho con el dho menor
de nros Armas: En la dha
villa de Alarba el dia veinte
de febrero de mill e setecientos
y sesenta y dos: Yo Juan de Franco
de la Plaza de la dha villa de
provincia de Guipuzcoa: N. de la
dha dho de Alarba: En dho
Alcalde en: Enreg. dho: vna
Componde bien y fielmente lo impulsa
y precederamente contra respectos dom
mentos de los qd se hace mencion a los que

en lo necesario me remito y en fe
de todo ello doy mi y firmo a ins-
tancia de los señores, en esta villa
de Alpedern a veinte y uno de
Febrero de mill ochocientos vein-
te y uno.


Felipe V
Echalecuff


El testimonio de la Real Cedula de
 M. Fran. de. Ibero con insercion
 de la demanda de sentencia y pa
 se de esta M. D. y. M. L. Pro
 vincia de Guipuzcoa dada a ins-
 tancia de los Iberos por ~~causa~~ el
 Excmo. Sr. Merced de esta D. y. L.
 villa de Azpeitia

E. M. de
 E. M. de

8

Yo el D.^o Tori Bernardo de Echagüe, Vicario perpetuo y cura propio de la Iglesia
Parroquial de Santa Maria, la Matriz de esta M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian, y
oficial Eclesiastico Honorario del Arzobispado mayor de la Provincia de Suipuzcoa =

Certifico, que al tiempo del saqueo e incendio de esta Plaza, dentro de la qual
me hallaba como tal Vicario, despues que la tomaron por armas las
Fuerzas Aliadas la tarde del dia treinta y uno de Agosto de mil ochocientos y
trece, desaparecieron, o quemaron, como es publico y notorio, todos los
Libros de dicha mi Parroquia de Santa Maria, en los que constaban las
Partidas de Casados, Velados, Bautizados, Confirmados y Finados en ella,
motivo que me impide dar las Certificaciones de dicha Partida, a los que me
piden como interesado en ellas. Pero me consta como Individuo que soy
de la comision nombrada por el Excmo. e Ilmo. Señor Obispo de Pamplona
el dia veinte y seis de Agosto de mil ochocientos diez y nueve para la reposicion
de los Libros Parroquiales de esta Ciudad, y ha hecho constar en debida forma,
que en la misma Parroquia de Santa Maria por mi antecesor D.^o Miguel
Antonio de Armon fue bautizado el dia once de Noviembre de mil ochocientos
ochenta y quatro D.^o Ramon Francisco de Ubeo, hijo legitimo de D.^o Ignacio
de Ubeo, natural de Uspitua, y de D.^o Josefa Ignacia de Bequirio de Arin,
natural de Araun: Abuelo paterno D.^o Francisco de Ubeo y D.^o Maria
Ignacia de Lemon, natural de Uspitua: Materna D.^o Tori Toaguin
de Bequirio de Arin, natural de Araun, y D.^o Prudencia de Etenoro, natural de
Olaverria: Padrino en representacion de D.^o Francisco de Ubeo D.^o Manuel
de Ubeo: Y para los efectos que combenga y haya lugar, firmo en esta
dicha Ciudad de San Sebastian a quatro de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco =

D.^o Tori Bernardo de Echagüe

El Indico Procurador real ha visto la Solicitud del Licenciado
 D. Ramon Fran. de Ibero Abogado de los Reales Consejos
 natural de esta Ciudad que pretende su ingreso en la matrícula
 de Vecinos Concejales de la misma á cuya instancia
 acompaña su Certificado Parental por el que consta
 ser hijo legitimo de D. Ignacio de Ibero y D.^a Josefa
 Ignacia de Beguiristain y nieto de D. N. Fran. de Ibero
 y D.^a Maria Ignacia de Lanona. Acompaña asi bien
 terminacion de los años de filiacion e Hidalguia ejecutoriada
 por dicho D. Fran. abuelo en el juzgado ordinario de la
 Villa de Sepudia aprobada por esta Provincia previos dicta-
 menes de sus Señores que todo esta inserto en dicho termina-
 mo. En concepto del Indico la posesion del D. Ramon
 Fran. se halla documentada con arreglo á fueros y deve
 estimarse quanto que gozancia la correspondiente esta
 que igualmente acredita la posesion de millares abundan-
 tes á todas las responsabilidades con la nota tomada en el Li-
 bro de oficio de hipoteca: en consecuencia Y. dispon-
 dra con sus Superiores lo mas justo y conforme
 en tales Casos con arreglo á sus ordenanzas; tal es

la exposicion del Indico en uso de la murega que le
ha sido hecha de la instancia. San Sebastian 16
de Marzo de 1825. #

Jose N.º de Galaxneriz